

RESOLUCIÓN 07-2023.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La Nota informativa d/f 03/02/2023 del Departamento de Seguridad, en la que se informa que siendo aproximadamente las 09:30, mientras el Capitán **JOSÉ E. ALBINO FILPO, FARD**, se encontraba en trabajos de supervisión de las áreas de establo, el mismo se percató que próximo al establo MARIFE, se escuchaban discusiones por lo que se apersono al lugar, y pudo observar que había una riña entre los Groomer **ROBERTO HEREDIA** cedula Núm. 402-0071708-6 y el Groomer **ROLANDO YAN CAMILO** cedula Núm. 402-3508386-8, la misma inicio a causa de que el administrador de dicho establo señor RAFAEL CIPION, le pregunto que quien estaba trabajando el potro, y fruto de que ambos afirmaron que lo hacían, se produce el incidente iniciando una acalorada discusión que posteriormente se convirtió en agresión física, resultando con heridas de arma blanca el señor ROBERTO HEREDIA, el Groom **WISLY BENOIT**, intento ayudar a despartarles y también fue agredido, posteriormente al señor ROBERTO HEREDIA fue llevado a la unidad del 911 que se encuentra en las instalaciones del Hipódromo V Centenario, posteriormente los mismos fueron entregado a una patrulla de la Policía Nacional para los procedimientos de ley correspondientes.

Vista: La notificación realizada por la secretaria Aurelia Guzmán, de esta Comisión, a los señores Groomer **ROBERTO HEREDIA** y el Groomer **ROLANDO YAN CAMILO**, al **CAPITAN JOSE E. ALBINO FILPO, FARD, Dpto. de Seguridad** en sus distintas, al igual que al señor **RAFAEL CIPION** y **WISLY BENOIT** invitándolos a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día 08 de febrero del año 2023 a las 11:00 a.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

Visto: La lista de asistencia de los señores Groomer **ROBERTO HEREDIA** al **CAPITAN JOSE E. ALBINO FILPO, FARD, Dpto. de Seguridad**, al igual que al señor **RAFAEL CIPION, WISLY BENOIT** presente, en la vista en la fecha antes indicada.

El Groomer **ROLANDO YAN CAMILO**, No asistió no obstante estar debidamente convocado.-

Oída: Las declaraciones del señor **ROBERTO HEREDIA**, establecer que hace días el señor **ROLANDO YAN CAMILO**, le decía palabras obscenas y lo intimidaba, sin ningún motivo, yo tenía 3 días trabajando el potro, ante la pregunta de quién estaba trabajando el potro él dijo que era él y me



empujo entonces nos fajamos el me agredió con un cuchillo en la cabeza y en el pecho, me dieron punto en la cabeza y en el pecho, estaba votando mucha sangre y me llevaron a la unidad del 911, es lo que tengo que decir, ya han transcurrido varios días aun siento que me duele, pero debo seguir trabajando. Ya el me pidió disculpa, me sorprendió su manera, yo no quiero que el pierda su trabajo, ya estamos trabajando bien.

Oída: Las declaraciones del señor **RAFAEL CIPION**, encargado del estable **MARIFE** establecer lo siguiente; yo les pregunte que cual de ellos estaba domando el potro, y que cuanto tenían cada uno, ambos dicen que lo están trabajando, ahí **ROLANDO** lo empuja a **ROBERTO** y se agreden, **ROLANDO** toma un cuchillo y lo corta en la cabeza y el pecho.

Oída: Las declaraciones del señor **WISLY BENOIT**, establecer lo siguiente; yo no vi quien inicia el problema, ante la agresión y riña, yo intente despartarlos y hasta a mí me dieron golpe, **ROLANDO** toma un cuchillo y lo corta a **ROBERTO HEREDIA** en la cabeza y el pecho.

Visto: El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 7 letra f.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

“f) La Suspensión de los capataces, traqueadores y caballerizos incluye la prohibición de entrada al área de las caballerizas de los hipódromos nacionales durante el mismo lapso”.

El artículos: IV, Letra a, g, i del reglamento hípico vigente: que establece entre otras cosas lo siguiente:

“A.-)...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hípico”

g) “Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico...”

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física,

Resolución 07/2023 Agresión física.



económica y social de las personas naturales o jurídicas
relacionadas con la industria y el deporte hípico...”

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, *realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado con el deporte hípico y los distintos entes, por lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, que existe un hecho de gravedad y que atenta tanto con la seguridad física como un atentado a la seguridad interna y de las demás personas que laboran en el área donde ocurrieron los hechos.*

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones
2. **“Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos”(sic).**

CONSIDERANDO: Que bajo ninguna circunstancia esta Comisión Hípica Nacional puede pasar por alto, la gravedad de los hechos acontecidos dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario y como garante de la seguridad física y jurídica del hipismo nacional y repudia enérgicamente dicha actitud antihumana, además despreciable y antideportiva del señor Groomer **ROLANDO YAN CAMILO, (GROOMER)**, en contra del señor **ROBERTO HEREDIA,-**

CONSIDERANDO: Que el señor **ROBERTO HEREDIA (GROOMER)**, también tiene un grado de participación en la riña, ya que teniendo las herramientas necesarias para reportar cualquier tipo de agresión verbal o amenazas, el mismo no lo hizo, por lo que será sancionado en su justa dimensión respecto a los hechos.-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier eventualidad dentro de las atribuciones conferida por el Reglamento Hípico No.352-99;
Resolución 07/2023 Agresión física.



CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados.-

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: A.-) Se **SUSPENDE** por un **periodo de UNO (01) AÑO** la licencia al **ROLANDO YAN CAMILO (GROOMER)**, **se prohíbe la entrada** a todas las áreas **de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas**, exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

B.-) Se **SUSPENDE** por un **periodo de UNO (01) MES** la licencia al **ROBERTO HEREDIA (GROOMER)**, **se prohíbe la entrada** a todas las áreas **de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas**, exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

SEGUNDO: ORDENA como al efecto **ORDENAMOS**, la incautación y suspensión de la licencia que porta el señor **ROLANDO YAN CAMILO (GROOMER) Y ROBERTO HEREDIA (GROOMER)**, por el tiempo establecido.-

TERCERO: Que una vez transcurrido el referido periodo y si el señor **ROLANDO YAN CAMILO (GROOMER)**, pretende reinstalarse en las actividades hípicas nuevamente, luego de haber cumplido su sanción el mismo deberá presentar Certificación de buena conducta y tres (03) recomendaciones de cualquiera de los entes hípicos a saber: Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc. y la hermandad de groom, la cual deberán ser emitida con opinión favorable sobre su posible ingreso .-

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **ROLANDO YAN CAMILO (GROOMER) Y ROBERTO HEREDIA (GROOMER)**, a la Administración del Hipódromo V Centenario;

Resolución 07/2023 Agresión física.



al Departamento de Seguridad; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

QUINTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, ya que el vicepresidente se encuentra fuera del país por razones atendibles de salud, Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).-----

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente Comisión Hípica Nacional


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro Comisión Hípica Nacional

Resolución 07/2023 Agresión física.

5

